CONTRATO NÚMERO 988 DE 2021
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01) DE 2023

OBJETO:	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR DE LA SOBERANÍA (LA LEJÍA – SARAVENA), EN LOS DEPARTAMENTOS DE NORTE DE SANTANDER, BOYACÁ Y ARAUCA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO 2.
CONTRATISTA:	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063 con NIT. 901.476.429-7 (Integrado por HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.354.637-5, con una participación del 75%, e HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT No. 900.397.334-3, con una participación del 25%).

Entre los suscritos, **ADRIANA DIAZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, designada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023, y Acta de Posesión No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.396.432 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 063**, en su calidad de Representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal 988 del 21 de mayo de 2021, Adición No. 1 del 21 de diciembre de 2021, Adición No. 2 del 28 de diciembre de 2021, Adición No. 03 del 31 de agosto de 2022 y Modificación No. 01 del 06 de octubre de 2023, hemos convenido aclarar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que mediante Modificación No. 01 al Contrato 988 de 2021 suscrita el 06 de octubre de 2023, se modificó el Parágrafo Segundo de la Cláusula Séptima trasladando de la vigencia futura autorizada 2023 a la vigencia futura autorizada 2029 la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.150.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**

2). Que a traves de memorando 2023I-VBOG-014419 del 10 de octubre de 2023, la Sudirección de Modernización de Carreteras Nacionales solicitó se aclare la modificación No. 01, en el sentido del liberar del Registro Presupuestal No. 107923 la suma **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.150.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO,** el cual se había expedido para ejecutar en esta vigencia.

3) Que revisada jurídicamente la solicitud es procedente realizar la Aclaracion al documento previamente suscrito el dia 06 de octubre de 2023.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 988 de 2021 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: - Aclarar la Modificación No. 01 del Contrato 988 de 2021 suscrita el dia 06 de octubre de 2023, en el sentido de liberar del Registro Presupuestal No.107923 expedido el dia 03 de febrero de 2023 la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.150.000.000) IVA INCLUIDO** de la vigencia 2023 del rubro C-2401-0600-72-0-2401008-02, Fuente Nación, Recurso 11.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de Plataforma Transaccional SECOP II.

Vo. Bo. Minuta: Yudy Garcia, Abogada SGCP.
Vo. Bo. Minuta: Laura Tovar, Abogada SGCP.